



La Esperanza, 02 de diciembre 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 014606-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 25 de noviembre 2025, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de la prestación de servicio de reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUTO UT en caliente, del suministro eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, realizados en la línea de transmisión en las fechas 14.01.2021 y 08.07.2025, prestados por HIDRANDINA S.A., y la documentación que obra como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como antecedentes obran diversas comunicaciones dirigidas al PECH a través de correo institucional, por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – HIDRANDINA:

- I De fecha 06 de julio 2025, a través de la cual hace de conocimiento la inspección realizada por el personal de emergencia al **suministro 47637190 Proyecto Especial**; describe las deficiencias en el sistema de utilización de MT; adjunta presupuesto de mano de obra; indica los materiales que deben adquirirse; y precisa que debe realizarse el depósito en las cuentas de HIDRANDINA para programar la actividad.
- ii De fecha 07 de julio 2025, de HIDRANDINA adjuntando el presupuesto actualizado (S/9,216.89) para el cambio del seccionamiento tipo Cut Out del sistema de utilización del suministro **47637190 Proyecto Especial**, indicando que el presente presupuesto incluye materiales, y requiriendo la confirmación para poder realizar la programación de la actividad indicada.
- iii De fecha 08 de julio 2025, HIDRANDINA indicando: *“Previo cordial saludo, comunicamos que desde el 2021 tienen una factura pendiente de pago; el mismo que se comprometieron a pagar durante el mes de ejecución de las maniobras; sin embargo, hasta la fecha no se realizó el pago. En atención a vuestra solicitud, existe el riesgo que nuevamente no gestionen el pago de las maniobras solicitadas; acción que está siendo observada y notificada por la Contraloría General de la República”* (sic)

Inserta:





Nro. Servicio	NroDocumento	Proveedor	FechaEmision	Importe	FechaVencimiento	Saldo	Estado
47637190	F050-00000635	Proyecto Especial Chavimochic	19/01/2021	5975.59	21/01/2021	5975.59	Vencidos

- iv De fecha 08 de julio 2025, HIDRANDINA se dirige al Ing. Miguel Álvarez adjuntando el presupuesto por las maniobras solicitadas, adicionando el costo de la Factura F050-00000635 pendiente de pago:

ITEM	Costo
Factura Pendiente (01/2021)	S/ 5,975.59
Cambio de Seccionador 3F (09/07/2025)	S/ 5,493.20
<b>Total</b>	<b>S/ 11,468.79</b>

- v De fecha 09 de julio 2025, de HIDRANDINA, adjuntando "...el presupuesto actualizado, considerando los trabajos realizados el día de ayer; además de la instalación pendiente del seccionador, se tiene que realizar un correctivo en los empales para evita fallas posteriores. Estaremos atentos a su confirmación del pago y la fecha para la ejecución de las maniobras." (sic)
- vi De fecha 15 de agosto 2025, de HIDRANDINA, indicando "De acuerdo a las coordinaciones realizadas, se adjunta el presupuesto por las maniobras de retiro de seccionador CUT-OUT realizadas el 08/07/2025 por S/ 4,119.90. Así mismo, se adicionó la factura F050-00000635 pendiente de pago." (sic)

ITEM	Costo
Factura Pendiente (01/2021)	S/ 5,975.59
Cambio de Seccionador 3F (09/07/2025)	S/ 4,119.90

js://mail.google.com/mail/u/1/?ik=30e4b50f32&view=pt&search=all&permthid=thr

8/25, 15:07 Correo de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - RE

<b>Total</b>	<b>S/ 10,095.49</b>
--------------	---------------------

- vii De fecha 28 de agosto 2025: HIDRANDINA reitera el requerimiento de pago
- viii De fecha 29 de agosto 2025: Idem
- ix De fecha 02 de setiembre 2025, HIDRANDINA reitera se les remita las constancias de pago por las maniobras de retiro del CUT OUT realizadas el 08 de julio 2025, por S/4,119.90; adicionando la Factura pendiente de pago.

Que, mediante Oficio N° 000219-2025-GRLL-PECH-SGAPDEE, de fecha 04 de setiembre 2025, el responsable de la División de Planta de Agua informa que a dicha fecha la División mantiene dos deudas con la empresa





concesionaria eléctrica Hidrandina S.A. por servicios de reparaciones de emergencia, que no fueron cancelados en su oportunidad y que se describen a continuación:

#### EVENTO N° 1

El día **14-01-2021** se suscitó una avería en el seccionador cut out en la fase "S" del suministro eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable; la empresa HIDRANDINA S.A. en atención a un correo enviado por la División de Energía Eléctrica, ejecutó los trabajos de emergencia necesarios para la recuperación del servicio de energía, que fueron realizados en caliente (sin corte de energía) por personal especializado; cabe señalar que en la fecha que se realizó el mencionado servicio nos encontrábamos en emergencia sanitaria debido a la pandemia por el COVID-19, en esa coyuntura los servicios contables de las entidades públicas y privadas no funcionaban regularmente, los trabajos se realizaban en forma remota y en este caso no se llegó a culminar el procedimiento correspondiente al pago del servicio, la concesionaria emitió la factura N° F50-0000635 el 19-01-2021 que no fue cancelada.

#### EVENTO N° 2

El día **05-07-2025** se suscitó una avería en nuestra estructura (poste) del punto de entrega del servicio eléctrico de Hidrandina S.A. a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del PECH, ante la imposibilidad de cortar la energía en la línea de transmisión para efectuar las reparaciones de manera interna con el personal de la División de Energía Eléctrica que involucra el cambio de los cut out; la empresa Hidrandina S.A, **concesionario autorizado a realizar el servicio**, ejecutó solo los trabajos de retiro de los tres seccionadores tipo cut out en caliente (sin corte de energía); servicio que no fue cancelado ya que debido a la deuda (Evento N° 1) que mantenemos con la concesionaria, ésta requirió la cancelación del presente servicio por adelantado y la regularización de la deuda atrasada; no obstante, debido a la necesidad de contar con energía eléctrica, a fin de no poner en riesgo el suministro de agua potable a la ciudad de Trujillo, se gestionó el apoyo de Hidrandina con el compromiso de pago posterior, por lo que el servicio de retiro de los seccionadores fue ejecutado el día 08-07-2025, posteriormente el PECH concluyó los trabajos de reposición del seccionador con personal propio.

Que, estando a lo indicado, manifiesta se requiere la regularización de los pagos de los dos servicios según detalla:

ITEM	Costo
Factura Pendiente (01/2021)	S/ 5,975.59
Cambio de Seccionador 3F (08/07/2025)	S/ 4,119.90
<b>Total</b>	<b>S/ 10,095.49</b>

Que, mediante Proveído N° 004769-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 08 de setiembre 2025, la gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Administración para conocimiento, revisión y atención;

Que, mediante Proveído N° 011163-2025-GRLL-PECH-OAD, de fecha 15 de setiembre 2025, la Oficina de Administración eleva los actuados a la Gerencia para la autorización de regularización y trámite de C.P.; autorizando la Gerencia con Proveído N° 004965-2025-GRLL-GGR-PECH, en la misma fecha;





Que, mediante Oficio N° 001178-2025-GRLL-PECH-OP, **de fecha 17 de setiembre 2025**, la Oficina de Presupuesto y Planificación informa que existe crédito presupuestario para la atención de lo solicitado con cargo a la Meta 010 OyM Planta de Agua por S/10,095.49, habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal 1200;

Que, mediante Proveído N° 011839-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, **de fecha 16 de octubre 2025**, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales remite lo actuado a la División de Planta de Agua señalando: “DE LA REVISIÓN DE LOS ACTUADOS SE DERIVA A SU DESPACHO A FIN DE EMITIR LA CONFORMIDAD CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE” (sic);

Que, mediante Proveído N° 000411-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 16 de octubre de 2025, el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, emite la conformidad por las reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUT OUT;

Que, mediante Proveído N° 011907-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 16 de octubre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales devuelve lo actuado a la División de Planta de Agua con el proveído: SE DEVUELVE, SIRVASE EMITIR DOCUMENTO DE CONFORMIDAD, DE SER EL CASO;

Que, mediante Oficio N° 272-2025-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 17 de octubre 2025, el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable, otorga la CONFORMIDAD TECNICA de los servicios de reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUTO UT en caliente del suministro eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, realizados en la línea de transmisión en las fechas 14.01.2021 y 08.07.2025, a cargo de la empresa HIDRANDINA S.A. En ese sentido, solicita realizar las gestiones necesarias para la cancelación por los servicios prestados;

Que, mediante Informe N° 000235-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 24 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa sobre el reconocimiento de prestación de servicios de reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUT OUT en caliente del Suministro Eléctrico de la PTAP por la empresa HIDRANDINA S.A., los meses de enero 2021 y julio 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 000187-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 02 13 de diciembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, la figura del *“reconocimiento de prestación sin vínculo contractual por configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa”*, ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, **habiéndose emitido a la fecha innumerables informes al respecto**;

Que, el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio





general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien “aprovecho” la situación. Es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podrá exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Esto porque partimos del escenario que cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza, y por su parte el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos, para lo cual cuenta con un presupuesto, que, al ser público, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno;

Que, debe tenerse en cuenta que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.<sup>1</sup>;

Que, al respecto, precisa que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. En ese escenario y teniendo en cuenta ambos intereses, es imperativo afirmar que tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética;

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*

<sup>1</sup><https://prometheo.pe/enriquecimiento-sin-causa-en-el-derecho-administrativo-un-estudio-de-derecho-comparado-desde-la-perspectiva-peru-colombia/>





- *Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*
- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad–sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil.*

Que, los referidos elementos han sido verificados por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, y cuenta con la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria:

- a. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.** La Entidad obtuvo un beneficio al recibir los Servicios de Reparación de Emergencia y Retiro de Seccionadores CUT OUT en caliente del Suministro Eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable en las fechas 14.01.2021 y 08.07.2025, realizado por HIDRANDINA S.A.





- b. **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.** Este elemento se configura cuando el responsable de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, otorgó conformidad mediante Oficio N° 374-2025-GRLL-PECH-SGAPEE, de fecha 04.09.2025, por el monto de S/ 10,095.49 soles, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por HIDRANDINA S.A., al Proyecto Especial Chavimochic.
- c. **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.** Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente (Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica) precisa que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitido a nombre de HIDRANDINA S.A., que permita pagar la prestación de servicio efectuada en las fechas del 14.01.2021 y 08.07.2025, por el monto total de S/ 10,095.49 soles.
- d. **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** Este elemento no ha sido discutido u objetado por el responsable de la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, mediante Oficio N° 374-2025-GRLL-PECH-SGAPEE, de fecha 04.09.2025, en tal sentido, se tiene como pre existente durante las fechas del 14.01.2021 y 08.07.2025, en que se prestó el Servicios de Reparación de Emergencia y Retiro de Seccionadores CUT OUT en caliente del Suministro Eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Que, en atención a lo señalado, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que existen las condiciones para proceder con la figura de reconocimiento de prestaciones sin vinculo contractual a favor de la empresa HIDRANDINA S.A., por el monto de S/ 10,095.49 Soles, relacionado con el servicio de reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUTO UT en caliente, del suministro eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, realizados en la línea de transmisión en las fechas 14.01.2021 y 08.07.2025, teniendo en cuenta el artículo 1954 del Código Civil y las opiniones emitidas por el OSCE (hoy OECE) señaladas en el Análisis de su informe, configurándose el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. En ese sentido, señala que corresponde derivar para su aprobación, de ser el caso, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa; habiendo verificado dicha área el cumplimiento de las condiciones que sustentan la autorización emitida por la Gerencia. El importe correspondiente al indicado reconocimiento de deuda ha sido validado tanto por el área usuaria como por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o validar el mismo; verificándose que se ha emitido la certificación presupuestal correspondiente;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa HIDRANDINA S.A. por el importe de S/10,095.49 (Diez mil noventa y cinco con 49/100 soles) por el servicio de reparaciones de emergencia y retiro de seccionadores CUTO UT en caliente, del suministro eléctrico de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, realizados en la línea de transmisión en las fechas 14.01.2021 y 08.07.2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1200.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa HIDRANDINA S.A. y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

